



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2015 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos; y como fin primordial de la educación, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperación Alemana ha venido apoyando el desarrollo del sector educativo desde el año 1995, enfocándose continuamente en las zonas pobres y rurales y fomentando particularmente el desarrollo de los pueblos indígenas. Las áreas prioritarias de la Cooperación Alemana con Guatemala son "Educación" y "Gobernabilidad Democrática con Equidad"; en el marco de ese apoyo, se plantea el Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V), orientado a la mejora de las oportunidades de desarrollo para los sectores desfavorecidos, con énfasis en el ciclo diversificado del nivel de enseñanza media, y aprovechar así el gran potencial de la juventud para el desarrollo económico de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población joven para el ciclo diversificado y mejorar sus oportunidades de empleo en Guatemala, el gobierno ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la obtención de un financiamiento reembolsable con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KfW), por un monto de veintidós millones de Euros (EUR21,000,000.00), para el financiamiento parcial del Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V), a ser ejecutado por el Ministerio de Educación (MINEDUC); y, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), para la ejecución del "Proyecto de Educación Rural V" (PROEDUC V).

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Contrato de Préstamo, las principales características de la operación son las siguientes:

MONTO:	Hasta veintidós millones de Euros (EUR 21,000,000.00).
DESTINO:	Apoyar el Proyecto de Educación Rural V (PROEDUC V).
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Educación.
PLAZO:	Hasta veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	El Prestatario pagará una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre las cantidades del préstamo aún no desembolsadas, según lo estipulado en el Artículo 3, numeral 3.1 del Contrato de Préstamo.

En caso que el Prestatario renuncie al desembolso de que una cantidad del Préstamo no se desembolse o no se desembolse dentro del plazo de solicitud establecido en el Artículo 2.3, por razones ajenas a la responsabilidad del KfW, el Prestatario deberá abonar al KfW inmediatamente, y a solicitud de éste, la cantidad necesaria para indemnizar cualesquiera pérdidas, gastos o costes causados al KfW como consecuencia de tal desembolso no solicitado, según lo previsto en el Artículo 3, numeral 3.1 del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutivo, pagará al KfW una comisión de administración global única del 1% sobre el monto del Préstamo, según lo estipulado en el Artículo 3 numeral 3.2 del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERÉS: A ser determinada por el KfW al momento de la firma del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Préstamo.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas iguales, semestrales y consecutivas, según lo establecido en el Artículo 5, numeral 5.1 del Contrato de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisión de compromiso y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del Préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo Contrato de Préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

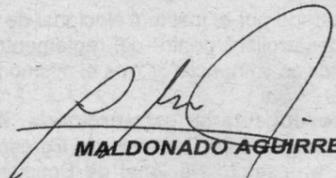

LUIS ARMANDO RABBE TEJADA
PRESIDENTE


CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO

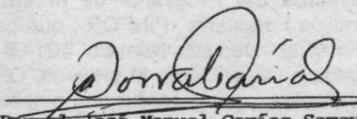

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

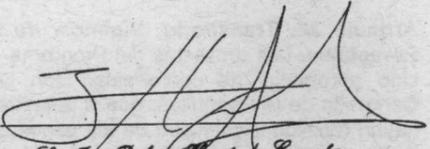
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MALDONADO AGUIRRE




Dorival José Manuel Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas


Lic. José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA